

Montevideo 850 Piso:1 C1019ABR - Buenos Aires Argentina

Tel: (54-11) 5556-8000 Fax: (54-11)

e-mail: <a href="mailto:np@negri.com.ar">np@negri.com.ar</a>
web: <a href="mailto:www.negri.com.ar">www.negri.com.ar</a>

## DOS MINUTOS DE DOCTRINA

5 de septiembre de 2017

## PRIMERO COMO TRAGEDIA, DESPUÉS COMO COMEDIA

Hay cuestiones que se desarrollan primero como tragedia, pero luego, de algún modo, dan lugar a la comedia.

Con una gran audiencia, la cadena de televisión ITV difunde, en el Reino Unido, una serie policial llamada "Broadchurch". Ya van dos temporadas (2013 y 2015) de éxito. El último capítulo de la tercera temporada terminó de difundirse en abril de este año. El éxito de la serie es tal que ya hay adaptaciones en los Estados Unidos ("Gracepoint") y en Francia ("Malaterra").

El argumento está centrado en el asesinato de un chico de once años y el impacto que semejante drama provoca en un pequeño poblado costero en Inglaterra, donde todos se conocen.

En la ficción, los vecinos reaccionan de muy diversas maneras tanto ante el hecho mismo del crimen como frente a la tremenda presión de los medios sobre la población. Las sospechas recíprocas entre los habitantes de ese pequeño pueblo tienen un papel protagónico en la trama.

Uno de los episodios de la última serie transcurre en la casa de Ed Burnett, un personaje sospechado de violación. La cámara se detiene durante unos cinco segundos sobre un cuadro que cuelga en una de las paredes. Se trata de una acuarela que representa un gallo, obra de la pintora Angela Hewitt y con una valuación que en

el mercado no supera los dos mil setecientos pesos aproximadamente (ciento sesenta dólares o ciento veinticinco libras).

Pero hete aquí que con el argumento de que la aparición de su obra en la casa de un posible violador "afecta su reputación", Hewitt ha iniciado pleito a la productora de "Broadchurch". (Para agregar más pimienta al asunto, cabe señalar que Burnett, el supuesto violador en cuya casa cuelga la acuarela con el gallo es finalmente declarado inocente).

Entre sus argumentos, Hewitt menciona que la imagen de *su* gallo intenta transmitir a la audiencia tanto la atmósfera que reina en la casa de un violador como la figura del macho violento y dominante.

El reclamo de la artista (¡por diez mil libras —o trece mil dólares—!) se basa en la falta de autorización previa para la difusión de la imagen del gallo y en la violación de sus derechos morales.

No podemos opinar sobre la suerte del reclamo bajo el derecho inglés, pero su demanda ha sido considerada oportunista por la empresa productora. No obstante, la pintora "se tiene fe" y ya ha rechazado una oferta de mil quinientas libras para poner fin al asunto.

¿Qué pasaría en la Argentina con un caso semejante?

En primer lugar, una salvedad: los abogados argentinos tenemos prohibido asegurar a nuestros clientes el resultado de un pleito, así que, por las dudas, aclaremos que este comentario no es más que una especulación acerca de los posibles argumentos a favor y en contra de la posición de Hewitt.

Es claro que entre Hewitt y la productora de la serie no existe contrato alguno, por lo que la posible responsabilidad de la empresa se desarrolla dentro del ámbito de lo *extracontractual* (es decir, lo no reglado por un acuerdo o convenio entre partes).

¿Cuándo se responde en ese ámbito? Cuando una persona daña a otra, pero eso requiere *la prueba del daño*. No sólo eso, sino también una serie de otros requisitos generalmente expresados en términos técnicos (como la *relación de causalidad* entre el hecho y el daño o la *imputabilidad* del daño a una persona determinada), pero que no son más que definiciones de elementos que cualquiera entiende que, obviamente, deben existir para endilgarle a alguien el pago de una indemnización.

También debe existir *el hecho dañoso*. En el caso, ese hecho es, sin duda, la exhibición *pública* del cuadro y sin autorización del artista. En derecho del arte se entiende que el propietario de un cuadro o de una escultura tiene derecho a gozar de ella, pero de allí a *exhibirla públicamente y con fines comerciales* hay cierta distancia, y esa exhibición puede, según el caso, estar sujeta a restricciones e, incluso, a la existencia de un permiso del artista.

Y si ese permiso no existe, ¿cuál es el daño en un caso semejante? ¿El daño a la reputación del artista?

Pero... ¿puede sostenerse válidamente que mostrar una imagen de una obra de arte de un artista casi desconocido durante cinco segundos puede llevar al espectador a identificar el nombre de ese artista? Porque una cosa es mostrar durante cinco segundos "La Gioconda" de Leonardo o "Las Meninas" de Velázquez o el "Guernica" de Picasso —cuyo conocimiento por el público está bastante generalizado— y otra muy distinta el gallo de Angela, pintado por alguien prácticamente desconocido. (Para más datos, la acuarelista reside en la Isla de Wight, en Inglaterra, donde viven 150.000 personas)

Aún asumiendo que esa identificación fuera posible, también hay que tener en cuenta que el derecho argentino impone ciertos límites a los reclamos por las consecuencias de un hecho. Así, el autor de ese hecho responderá siempre por las consecuencias *inmediatas*; por las *mediatas* si las hubiera podido prever y por las *casuales*, sólo si hubieran sido el resultado de la intención del autor del hecho. Nunca se responde por las consecuencias *remotas*.

Sostener la posibilidad de que el espectador medio de un programa de televisión pueda identificar al autor escasamente notorio de un cuadro poco conocido y exhibido durante cinco segundos en pantalla y que de ello pueda inferir que, por estar colgado en la casa de un sospechoso de violación, el artista tiene algún vínculo con un crimen semejante... parece una consecuencia remota

Distinto es el análisis en el caso de los derechos morales del artista, que Angela Hewitt entiende que han sido afectados.

Los derechos morales de los artistas constituyen una curiosa categoría jurídica. Intentan proteger *la integridad de la obra de arte*, más allá de quién sea su propietario.

En otras palabras, el propietario de una pintura o de una escultura (o hasta de un diseño arquitectónico) no puede —aunque sea el dueño— alterarla o mutilarla. Esto es así porque es dueño del objeto material (la pintura o la escultura con su respectivo soporte: tela o papel, piedra o mármol), pero no es dueño de la concepción intelectual de la obra, cuya propiedad reside en el artista. Sí: aún cuando éste la haya vendido o regalado o enviado a remate.

Estos derechos morales surgen de la Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, que establece que "independientemente de los derechos patrimoniales del autor, e incluso después de la cesión de estos derechos, el autor conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación."

Esa norma, además de proteger la obra artística al permitir a los artistas que se opongan a que sea *deformada, modificada o mutilada*, les permite también exigir que sus obras les sean atribuidas y rechazar la atribución de obras que no son de su autoría.

Pero, como en todo caso de intento de obtener una reparación por supuestos daños y perjuicios, *se debe probar el daño*. Y, en el caso del gallito, no parece que esa prueba sea sencilla.

Al mismo tiempo, no se debe olvidar que, en el caso del daño moral, los jueces, al menos en la Argentina, tienen bastante discreción para considerar si un hecho determinado ha podido herir o no los sentimientos de una persona y para determinar el monto de la indemnización correspondiente.

La pregunta que queda sin respuesta es si el abogado de Hewitt no habrá sugerido a la artista optar por un juicio ante un jurado y, entonces, apelar a esos recursos escénicos y dramáticos a los que la televisión nos tiene acostumbrados

Sí, como en las series. Y "Broadchurch" es una de ellas.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos. No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.